

## ACUERDO DE AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL No. 1 -2021

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Asimismo, garantiza la libertad de locomoción, responsabilidad que implica que no se le podrá negar el pasaporte u otros documentos de identificación a ningún guatemalteco;

### CONSIDERANDO:

Que según lo preceptuado en el Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, crea la Autoridad Migratoria Nacional, la cual tiene a su cargo la formulación, creación y supervisión de la Política Migratoria y de la seguridad en materia de migración;

### CONSIDERANDO:

Que a la luz de lo establecido en el artículo 91 del Código de Migración, las personas guatemaltecas en el extranjero podrán adquirir el pasaporte mediante las sedes diplomáticas o consulares del país, por lo que se hace necesario adoptar la medida que facilite a los guatemaltecos la obtención de su pasaporte en el exterior;

### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los Artículos 90 y 118 literales a) y n) del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala; y el artículo 13 del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Autoridad Migratoria Nacional, Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 1-2018;

### ACUERDA

Aprobar la siguiente:

## DISPOSICIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE PASAPORTE EN EL EXTERIOR

ARTICULO 1.

Para la obtención del pasaporte en el exterior, las personas que no cuenten con el Documento Personal de Identificación, deben presentar ante la sede diplomática o consular, Certificación de Nacimiento que contenga Código Único de Identificación, extendida por el Registro Nacional de las Personas y el pasaporte anterior, si lo tuviere.

ARTICULO 2.

La presente disposición tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, pudiendo ser prorrogado.

ARTICULO 3.

El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el cuatro de enero de dos mil veintiuno.

GUILLERMO CASTILLO REYES  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS FRANCO URZÚA  
PRIMER VICEMINISTRO  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RODOLFO ESTUARDO VARELA MARTÍNEZ  
VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

EDUARDO HERNÁNDEZ RECINOS  
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

HÉCTOR MELVYN CANÁ RIVERA  
VICEMINISTRO DE POLÍTICA, PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. GUILLERMO DAVID DÍAZ HERNÁNDEZ  
DIRECTOR GENERAL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN